

Violencia Política contra las

MUJERES



VALCONSULTORES
Somos especialistas en lo que hacemos.



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
EDICIÓN ENERO-MARZO 2023

Nada mejor para cantar la vida,
y aun para dar sonrisas a la muerte,
que la áurea copa donde Venus vierte
la esencia azul de su viña encendida.
Por respirar los perfumes de Armida
y por sorber el vino de su beso,
vino de ardor, de beso, de embeleso,
fuérase al cielo en la bestia de Orlando,
¡Voz de oro y miel para decir cantando:
la mejor musa es la de carne y hueso!

-Rubén
Darío



Día Internacional de la



Mujer

Índice

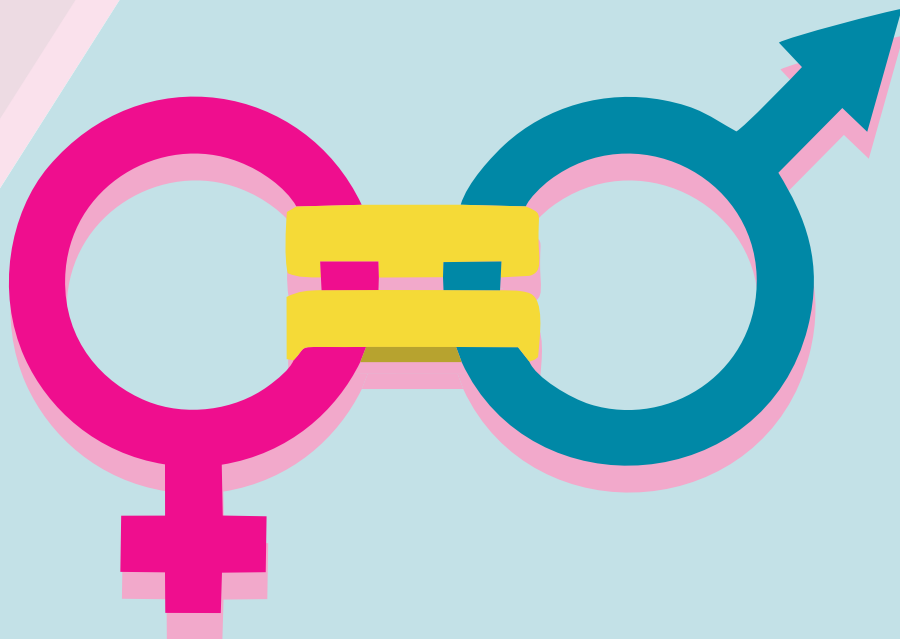
Género.....	1
Sexo.....	2
Estereotipos y Roles.....	3
Perspectiva de Género.....	5
Equidad de Género.....	7
Violencia Política.....	9
Normativa en la materia.....	11
Conductas que implican violencia en razón de Género.....	20
Responsabilidades.....	22
Bibliografía.....	23

-Género

El género se define como “un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de “masculinidad y “feminidad” que determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres”.

Se trata entonces de una construcción social y no de una separación de roles natural e inherente a la condición biológica de los sujetos.

Dentro de las causas de la confusión de "género" y "sexo", se ha señalado la prolongada práctica de socializar lo biológico y biologizar lo social.





El sexo pertenece al dominio de la biología. Hace referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer (que normalmente no podemos cambiar). Los seres humanos nacen sexuados.

El sexo determina las características físicas, mientras que la socialización condiciona los comportamientos, los valores, las diferentes expectativas según seamos mujeres u hombres.

el sexo es el conjunto de las peculiaridades que caracterizan los individuos de una especie dividiéndolos en masculinos y femeninos, y hacen posible una reproducción que se caracteriza por una diversificación genética.

- Sexo

Esteretotipos y Roles

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas.

los roles de género expresan el comportamiento que, en una sociedad concreta, se espera de una persona en razón de su sexo.

Los roles de género en la sociedad definen cómo se espera que actuemos, hablemos, nos vistamos, nos arreglemos y nos comportemos según nuestro sexo asignado. Por ejemplo, se espera que las mujeres y las niñas se vistan de forma femenina y que sean educadas, complacientes y maternales. A su vez, se espera que los hombres sean fuertes, agresivos e intrépidos.

Cada sociedad, grupo étnico y cultura tiene expectativas en relación con los roles de género, pero estos pueden variar mucho entre un grupo y otro, y también pueden cambiar con el tiempo dentro de la misma sociedad. Por ejemplo, en los Estados Unidos, el rosa era considerado un color masculino, y el celeste, un color femenino.

Un estereotipo es un prejuicio o criterio ampliamente aceptado sobre una persona o sobre un grupo, si bien es una simplificación excesiva y no siempre es preciso. Los estereotipos de género pueden ocasionar un trato desigual e injusto por el género de una persona. Esto se denomina "sexismo".

La hiperfeminidad es la exageración de los estereotipos de conducta que se consideran...



Las personas hiperfemeninas exageran las cualidades que juzgan femeninas. Esto puede incluir comportamientos pasivos, ingenuos, de inocencia sexual, suaves, coquetos, delicados, maternales y complacientes.

La hipermasculinidad es la exageración de los estereotipos de conducta que se consideran masculinos. Las personas hipermasculinas exageran las cualidades que juzgan masculinas. Creen que deben competir con otros hombres y dominar a las personas femeninas con comportamientos agresivos y mundanos, tener mucha experiencia sexual, ser físicamente imponentes, ambiciosos y exigentes.

Estos estereotipos de género exagerados pueden dificultar las relaciones

con otras personas.



Perspectiva de Género

H

La perspectiva o visión de género analiza la forma en la que se crean y perduran sistemas sociales a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual tiene como fin la voluntad de conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres, dicha igualdad, por lo tanto, debe traducirse en igualdad de derechos y oportunidades.

Los estereotipos de género hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, haciendo alusión de la diferencia entre sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. El término "estereotipo de género" es un término genérico que engloba estereotipos sobre las mujeres y los hombres, incluyendo los subgrupos de cada género. Por lo tanto, su significado es fluido y cambia con el tiempo y a través de las culturas y las sociedades. Este comentario se enfoca principalmente en los estereotipos que involucran a las mujeres pero hay que hacer referencia a estereotipos sobre los hombres en diferentes momentos, pues se debe reconocer que los estereotipos se deben modificar y dejar atrás para lograr así...



la liberación de todas las personas y permitirles ser todo lo que pueden ser.

La hipótesis según la cual puede lograrse la emancipación de las mujeres a través de la omisión de los estereotipos de género se basa en la tesis de que gracias a estos, las mujeres son socialmente construidas en roles serviles y con características y atributos inferiores a los que por diferencia los hombres, muestran estereotipos de éxito y de fuerza. La tesis de la construcción social es una explicación de la forma en que las sociedades devalúan y subordinan a las mujeres siempre dejándolas por debajo de los estereotipos de los hombres que, como se mencionó, son por lo regular de fuerza y éxito, siempre servidos por su contraparte.

Se ha dicho que

"la estructura y organización de la sociedad se construyen sobre estereotipos de género, asegurando así que las relaciones desiguales de poder entre los sexos se mantengan"

M



Analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizamos, especialmente en lo referente a la crianza de los hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres. El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del país.



Equidad de Género

Es un conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social evitando con ello la implantación de estereotipos o discriminación.

El término equidad se refiere a una cuestión de justicia se muestra como la distribución justa de los recursos y del poder social; se alude a la justicia en el reconocimiento de hombres y mujeres, según sus necesidades.

En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas estructuradas para compensar las desventajas de las mujeres.



FOTOGRAFÍA
OSCAR NEGRETE 2021



Los estereotipos de género son creencias socialmente construidas entre hombres y mujeres. Dichas construcciones se elaboran y se refuerzan mediante refranes, canciones, cuentos, los medios de comunicación, la religión, la cultura, las costumbres, la educación, entre otros.

Los estereotipos por lo regular los aprendemos de personas cercanas como la familia, los amigos, etc. También caen sobre nosotros las influencias religiosas, la influencia que tenemos en la escuela.

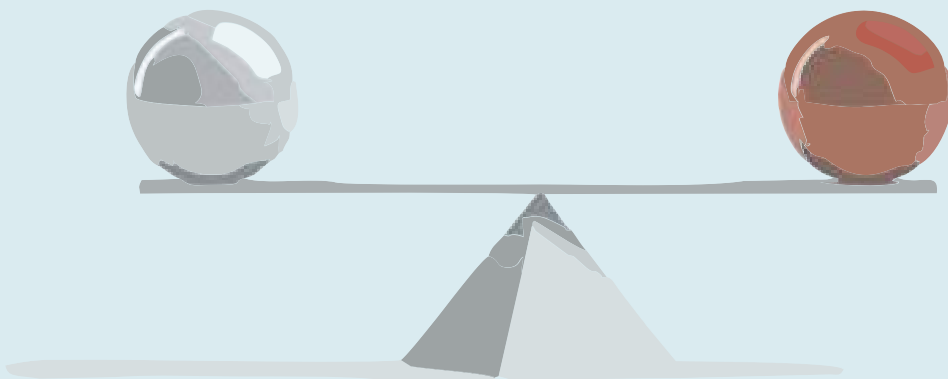
El problema es que las diferencias de trato y de oportunidades van en contra de los derechos humanos, e históricamente han afectado más a las mujeres, en razón de su sexo.

Por ello, en un concepto más amplio, se alude a la necesidad de acabar con las

desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.

La equidad es una herramienta de análisis que nos permite identificar las desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. También es útil para proponer cambios en la organización y estructura de las instituciones y concientizar a las mujeres de la importancia de conocer y ejercer sus derechos.



PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Violencia Política

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

Es necesario precisar que no toda la violencia política tiene elementos de género, pues en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses, lo que puede generar debates que debieran llevarse con respeto.

Si vemos el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, la violencia política contra las mujeres va desde todas aquellas acciones u omisiones de personas o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer haciendo alusión a su género y que llegan a tener un impacto diferenciado en ellas afectándoles desproporcionadamente en comparación a los hombres, con el objeto o resultado de menospreciar u omitir sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

El concepto de violencia política contra las mujeres representa un concepto amplio que incluye asumir que cualquier mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales puede ser víctima de este tipo de violencia, lo anterior no excluye el que sea aspirante a una candidatura, sea candidata o se encuentra ejerciendo algún cargo de elección popular.



Distintos tipos de Violencia

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. CUALESQUIERA OTRAS FORMAS ANÁLOGAS que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.





**ALTO
A LA
Violencia**

Normativa en la Materia

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ejemplos de Violencia Política

Obstaculizar

la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

Imponer

con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

Difamar

calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública

Imponer Sanciones

injustificadas

a abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Antes de abril de 2020 no se contaba con un marco legal específico en materia de violencia política, la conceptualización de violencia política contra las mujeres en razón de género se retomaba de la desarrollada por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 21/2018 y la Jurisprudencia 48/2016, que a su vez fueron construidas a partir de las disposiciones de:

1.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de **Belém do Pará** (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

2.- La **CEDAW** fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. La CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, -el primero es la Convención sobre los Derechos de la Niñez-; y a la fecha, ha sido ratificada por 188 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional.

Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones.



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

“ La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se toma como principal tema en esta Ley General que promueve la libertad de las mujeres es que todas las medidas que se deriven de dicha ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su vida laboral y personal, y tomara las medidas necesarias para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Los objetos principales que debieran promoverse son la igualdad jurídica de ambos sexos, el respeto a la dignidad, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

- Cita del artículo 1ro y 2do de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género 2017, que sin ser una ley sirvió de marco de referencia para proteger los derechos político-electorales de las mujeres.

Este protocolo surge de la necesidad de combatir las situaciones donde se presentan obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al entorno de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015.

Intenta construir y fomentar la igualdad de hombres y mujeres, la no discriminación dentro de los procesos electorales y laborales, y la no violencia en los espacios político-electorales.

Este protocolo busca formas de identificar la violencia política contra las mujeres, así como informar quienes y como se pueden presentar los tramites de denuncias, quejas, querellas y demandas promoviendo la correcta denuncia de dichas situaciones.

también busca evitar daños mayores a mujeres que ya fueron victimas de violencia o a sus familias y conocidos.

Por igual se pretende con la creación de este protocolo para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de genero generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres y con esto servir de guía para atender la violencia política en todos los niveles de gobierno, con el fin de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.

Este protocolo es necesario para atender la violencia política por que se ha contribuido por medio de las reformas electorales, la interpretación judicial y el trabajo de organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sin embargo, debemos tener en cuenta que persisten cuestiones como la violencia política en os procesos y la vida laboral de las mujeres, lo que representa un obstáculo en el ejercicio de los derechos, situaciones que reflejan la discriminación y el uso de estereotipos.

La violencia no debe afectar el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y ser electas en procesos.



13 de Abril del 2020

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a ocho leyes, en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, las cuales son:

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
4. Ley General de Partidos Políticos.
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales.
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.





Febrero de 2020 en La Ley Local “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tamaulipas”

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tamaulipas Define a la violencia política en razón de género de la siguiente forma:

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.. “

La violencia contra las mujeres, es un quebranto o violación a sus derechos humanos, un obstáculo para que alcancen la igualdad y la justicia, por lo que visibilizarla impactaría en el mejoramiento de su calidad de vida.

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se basa en elementos de género, es decir:

1. se dirige a una mujer por ser mujer.
2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres.

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia puede ser:

Física, Psicológica, Simbólica, Sexual, Patrimonial, Económica, Femicida.

Tipos de Responsabilidades pueden ser:

Penales, Civiles, Administrativos, Electorales, Internacionales.

Sanciones pueden ser de ámbito:

Electorales, Penales, Responsabilidad administrativa.

*Jurisprudencia 21/2018
de rubro: Violencia
Política de Género.
Elementos que la
actualizan en el debate.*



2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las medidas cautelares aplicadas a la violencia según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales pueden ser:

Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones, Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.



Medidas de reparación integral pueden ser:

En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral: Indemnización de la víctima, Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, Disculpa pública, Medidas de no repetición.

3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales podrá promoverse ante un supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. Ley General de Partidos Políticos

Los partidos políticos tiene la obligación de sancionar por medio de mecanismos y procedimientos internos todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. Ley General en Materia de Delitos Electorales

Tipifica delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género

6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

La fiscalía general de la república tiene la responsabilidad de crear la base estadística nacional de violencia política contra las mujeres en razón de género.

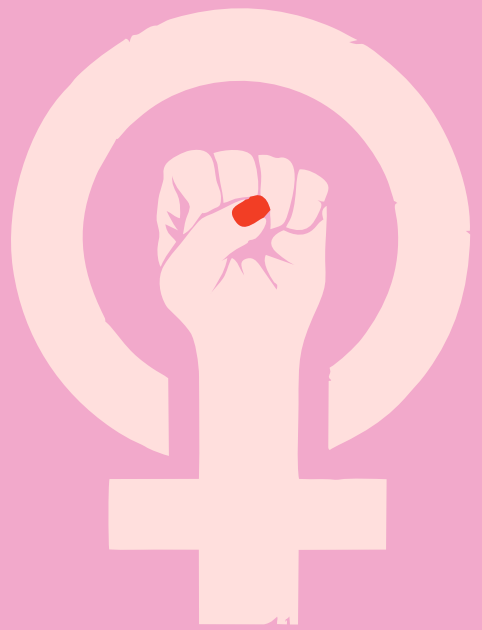
7. Ley ORGÁNICA del Poder Judicial de la Federación

Los magistrados y magistradas que integran la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán elegidas y elegidos tomando en cuenta el principio de paridad de género.

8. Ley GENERAL de Responsabilidades Administrativas

Será sometido a un proceso administrativo que el servidor o servidora pública que eres un violencia política contra las mujeres en razón de género.

ésta tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal, el cual es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, con el fin de impulsar su desarrollo para beneficio de la sociedad, observando los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.





Conductas que implican violencia política en razón de género.

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se centre en elementos de género, se dirija a una mujer por ser mujer, y tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el Estado o sus agentes).

LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN SU ARTÍCULO 20 TER, ESTABLECE UN LISTADO DE VEINTIDÓS CONDUCTAS O SUPUESTOS QUE CONSTITUYEN VPG, Y DE MANERA ADICIONAL, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) SEÑALA QUE LA VPG:

Ocultar o proporcionar información falsa incompleta o imprecisa.

Reducir obstaculizar o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En todo Momento

Pre/Campaña

Impedir al competencia electora en condiciones de igualdad.

Calumniar, discriminar, degradar, descalificar, difamar o injuriar.

Impedir la protesta o el ejercicio de un cargo de elección popular.

Discriminar por el ejercicio de sus derechos reproductivos.

Limitar o negar el uso de recursos o información.

Ejercicio de un Cargo

Obstaculizar o impedir el acceso a la Justicia.

Divulgar información privada de basada en estereotipos de género.

Amenazar o intimidar.



Responsabilidades

La violencia política contra las mujeres en razón de género es sancionable en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, a través de las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General en Materia de Delitos Electorales y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Violencia política contra las mujeres que se ejerce en el marco de un proceso electoral.
- Violencia política contra las mujeres que tiene lugar en el ejercicio del cargo.

La equidad de género, influye en la forma como nos desenvolvemos culturalmente. Es decir, nuestra capacidad de vivir afín con todas nuestras preferencias y elegir las opciones que la sociedad nos ofrece sin importar nuestro sexo o nuestras preferencias.

Reconocer y valorar a cada integrante de nuestra sociedades vital y se comporta como pieza clave de la misma, esto se convierte en algo fundamental para el desarrollo de la humanidad.

El reconocimiento, es la base para mitigar la desigualdad social.

Comprendiendo que cada persona necesita diferentes recursos, ingresos y bienes para obtener su bienestar se convierte en responsabilidad de todos generar espacios de encuentro social.

Varias organizaciones no gubernamentales y fundaciones se encuentran desarrollando iniciativas dirigidas a mujeres en situación de vulnerabilidad.

Mediante esas iniciativas se promueve la participación como un espacio en que puedan desarrollar y fortalecer su creatividad.

Bibliografía

<http://www.santiponce.es/es/actualidad/noticias/Que-son-y-como-vencer-los-estereotipos#:~:text=Un%20estereotipo%20es%20un%20prejuicio,Esto%20se%20denomina%20%E2%80%9Csexismo%E2%80%9D.>

https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-porquenesnecesarioimplementarla#:~:text=Cuando%20se%20habla%20de%20perspectiva,asignadas%20a%20los%20seres%20humanos.>

<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

<https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

[https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#:~:text=Publicaciones,Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20todas,Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer%20\(CEDAW\)&text=L a%20CEDAW%20fue%20adoptada%20en,los%20derechos%20de%20la%20mujer.](https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#:~:text=Publicaciones,Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20todas,Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer%20(CEDAW)&text=L a%20CEDAW%20fue%20adoptada%20en,los%20derechos%20de%20la%20mujer.)

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GA_MVLV.pdf

https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494437&fecha=21/08/2017

<https://www.fundacioncalicanto.org/la-igualdad-de-genero-es-responsabilidaddetodos/#:~:text=Es%20decir%2C%20la%20capacidad%20de,p ara%20mitigar%20la%20desigualdad%20social>

¿Cómo denunciar maltrato animal?



**POR UN
MÉXICO
VERDE**



Tamaulipas: al **833 573 0360** y ante la Dirección de Protección Animal Tampico
<https://www.facebook.com/DireccionDeProteccionAnimalTampico/>
a nivel nacional La PROFEPA es la encargada de dar seguimiento a denuncias
sobre maltrato animal a fauna silvestre. Puedes denunciar por medio de
www.profepa.gob.mx o al teléfono **800 PROFEPA**.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TAMAULIPAS



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EDICIÓN ENERO MARZO 2023
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO